

República de Colombia



Tribunal Administrativo del Meta - Sala Primera *Sistema Oral*

MAGISTRADO PONENTE: HECTOR ENRIQUE REY MORENO

Villavicencio, septiembre diecinueve (19) de dos mil catorce (2014)

RADICACION: 50001-23-33-000-2014-00178-00
DEMANDANTE: EDGAR ALONSO QUESADA OREJARENA
DEMANDADO: EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS
PERLA DEL MANACACIAS S.A. E.S.P.
NATURALEZA: CONTRACTUAL

Redistribuido el presente asunto del Despacho del Magistrado Eduardo Salinas Escobar, se avoca su conocimiento.

Una vez estudiada la demanda, se observa la necesidad de proceder a su **INADMISIÓN**, con el fin que sea adecuada a los estrictos lineamientos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y demás normas aplicables a este momento procesal, otorgando el término de diez (10) días, de conformidad con el artículo 170 del C.P.A.C.A., para que corrija los siguientes aspectos:

Deberá aportar el contrato estatal que da origen a la presente acción, toda vez, que se hace necesario para efectos de determinar si se ha interpuesto el medio de control en la oportunidad señalada en el literal j) del artículo 164 del C.P.A.C.A.

Afirma el Doctor JAVIER ALEJANDRO MAYORGA que actúa como apoderado de la Constructora Bilbao y del Consorcio Ingeniería Ambiental, pero no aporta junto con la demanda el documento idóneo que permita acreditar la calidad antes precitada; igualmente no se allegan las

pruebas que demuestren la existencia y representación legal de las firmas aludidas, no cumpliendo así con la exigencia señalada en el numeral 3º del artículo 166 del CPACA.

En el mismo sentido, debe aportarse el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Empresa de Servicios Públicos Perla del Manacacías E.S.P. demandada, en virtud de lo señalado en el numeral 4º del artículo 162 del C.P.A.C.A.

Igualmente la parte actora, deberá aportar la totalidad de los documentos que tenga en su poder con los que se demuestre los perjuicios sufridos como consecuencia del desequilibrio contractual que pregona en su demanda, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 2 del artículo 165 del C.P.A.C.A.

Así mismo, se debe aportar la demanda en medio magnético (CD) en formato PDF, para efectos de notificaciones a través de correo electrónico.

Se advierte, que la omisión a lo dispuesto en el presente auto dará lugar al RECHAZO de la demanda, como lo indica el numeral 2º del artículo 169 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

HECTOR ENRIQUE REY MORENO

Magistrado Ponente